

CARATULA: " A., A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F) (X/C C-2RO-4100-F11-17)"

EXPTE. NRO. RO-11909-F-0000 M-2RO-149-F2017

GENERAL ROCA, 4 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "A.A.S.M.D.P.D.D.(.C." Expte. N° **RO-11909-F-0000M-2RO-149-F2017**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 25/2/2026 recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 26/2/2026 en relación al adolescente <.s.T.f.1.D.A., quien se encuentra en situación de adoptabilidad, conforme lo obrado en los autos n° O-2RO-70-F11-19

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 27/2/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que ante la falta de familias adoptantes y en virtud del derecho de A. a vivir en familia, desde el Organismo comenzaron un proceso de vinculación del adolescente con la Sra. M., lo cual ocasionó la modificación de la presente medida excepcional, comenzando el adolescente a residir junto a la Sra.

Mansilla y su grupo familiar desde el día 26/8/2026, estableciendo el organismo como estrategia el fortalecimiento de la familia referente en la inclusión y asistencia de A..

En el citado acto Senaf afirma que A. ha logrado adaptarse a la dinámica familiar de la Sra. M. y su grupo familiar, logrando establecer acuerdos acordes a las necesidades del adolescente, como así también de los miembros de la familia. Se señala que durante el mes de diciembre/enero A. realizó varias actividades, siempre con el acompañamiento y la supervisión de sus cuidadores, quienes además han logrado comprarle teléfonos, bicicleta nueva, una computadora personalizada y otros artículos para mejorar el bienestar dentro y fuera del hogar.

El órgano Proteccional menciona que la Sra. M. y su pareja el Sr. A. se encuentran propiciando un entorno familiar basado en la contención, el impulso de actividades que benefician la apertura y el desarrollo personal del adolescente en la comunidad, dentro de un marco de respeto y puesta de límites. Asimismo desde el organismo observan que A. tiene garantizado el acceso a la salud, a la educación y a otros derechos fundamentales para su vida.

En función de lo expuesto, el órgano Proteccional dispone la presente prórrogas de medida excepcional señalando que realizan un seguimiento exhaustivo de la cotidianidad familiar, supervisando cómo se desarrollan los roles al interior de la familia.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de A..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior del adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 25/2/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 24/2/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 25/5/2026, continuando el adolescente A.D.A.(.5., al cuidado de los Sres. M.B.M.(.2. y H.A.A.(.2., quienes durante ese lapso ejercerán los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

3) Notifíquese a los Sres. M.B.M. y H.A.A. en su domicilio real.

CUMPLASE POR OTIF.

DRA. ANGELA SOSA

Jueza de Familia Subrogante